

## **ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO**

ALCALDÍA MILPA ALTA

### **AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/220/22

### **FUNDAMENTO LEGAL**

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI, 9, 10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, primer párrafo, 37, fracción II, 56, 64 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1 y 6, fracciones VI, VII, VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones VI, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

### **ANTECEDENTES**

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022, la Alcaldía Milpa Alta ocupó el décimo sexto lugar del presupuesto ejercido en 2022 por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (43,057,051.8 miles de pesos), con un monto de 1,436,776.5 miles de pesos, que representó el 3.3% del total ejercido por esos órganos y fue inferior al presupuesto asignado originalmente (1,458,338.2 miles de pesos).

Además, en 2022, la Alcaldía Milpa Alta ocupó el décimo quinto lugar respecto a los órganos político administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000

“Inversión Pública”, con un importe de 177,627.2 miles de pesos, que representó el 3.6% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,877,715.2 miles de pesos).

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Milpa Alta y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. En el ejercicio de 2022, presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de 64.9% entre el original de 107,687.7 miles de pesos y el ejercido de 177,627.2 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En la auditoría practicada al ejercicio fiscal de 2021, la evaluación al control interno resultó con un nivel medio; de la última auditoría practicada al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondiente al mismo ejercicio, se generaron 6 resultados normativos y 3 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 2,393.5 miles de pesos, sin incluir IVA, ni penalizaciones.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## OBJETIVO

Revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Milpa Alta en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 "Inversión pública", se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guarda en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000. "Inversión Pública", mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría; asimismo, se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo del contrato a base de precios unitarios seleccionado en el ejercicio en revisión.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y/o de servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre

otras en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos para constatar la existencia de la obra.

En la revisión del gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si la obra se realizó en el plazo establecido en el contrato; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en el contrato; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en el contrato y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes; si los precios unitarios de concepto de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas, en su caso, las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras en: la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Milpa Alta.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 "Inversión Pública" y se identificó la partida 6121 "Edificación no Habitacional" con un importe de 117,522.0 miles de pesos.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionó un contrato de obra pública a base de precios unitarios por su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución, con conceptos susceptibles de verificación y en el que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

La muestra del universo por auditar correspondiente al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6121 “Edificación no Habitacional”, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, conforme al fundamento en normas de auditoría.

El gasto de la Alcaldía Milpa Alta con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6121 “Edificación no Habitacional”, ascendió a 117,522.0 miles de pesos con IVA, mediante 116 CLC y 9 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos fiscales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 24,995.9 miles de pesos, por medio de 6 CLC expedidas con cargo a una de las cuatro partidas del gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 21.3% del total ejercido en dicha partida, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			(1) / (n) * 100	CLC		
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	
6121 “Edificación no Habitacional”	116	9	117,522. 0	100.0	6	-	24,995. 9	21.3
Total	<u>116</u>	<u>9</u>	<u>117,522. 0</u>	<u>100.0</u>	<u>6</u>	<u>-</u>	<u>24,995. 9</u>	21.3

Origen de los Recursos:

El universo del presupuesto ejercido (117,522.0 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (24,995.9 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
15,000.0	15,000.0	102,522.0	9,995.9	15O220 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2022-Original de la URG.	69,172.0	15O220 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2022-Original de la URG.	9,995.9
				15O320 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2022-Original de la URG.	1,000.0		
				25P620 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Original de la URG.	25,259.0		
				25P623 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Líquida de Recursos Adicionales de Principal.	<u>5,889.4</u>		
				25P624 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal.	<u>1,201.6</u>		

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
Contrato de obra pública formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.			
AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022	TVEGA Construcciones, S.A. de C.V.	"Construcción del Mercado Público No. 342, Denominado 'Juárez Tecomitl', Ubicado en el Poblado de San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta"	24,995.9

NOTA: Los importes señalados corresponden al ejercicio de 2022, 15,000.0 miles de pesos se ejercieron con recursos fiscales y 9,995.9 miles de pesos se ejercieron con recursos federales pertenecientes al Fondo General de Participaciones; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, los recursos federales se encuentran sujetos a leyes de aplicación local.

La auditoría se practicó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Milpa Alta, responsable de la administración y ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con éstas.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y con ello proporcionar elementos de juicio y con evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

### Evaluación del Control Interno

#### 1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentra en el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/100/22, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario, análisis cualitativo y cuantitativo de la documentación e información presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar

posibles áreas de oportunidad y con ello, determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

## **Revisión Normativa**

Planeación de la Obra

### **2. Resultado**

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, declaración, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente y las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta omitió verificar que para la obra pública, relativo a la “Construcción del mercado público No. 342, denominado ‘Juárez Tecomitl’, ubicado en el poblado de San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta”, se haya contado previo a la ejecución de los trabajos con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental; y el Plan de Manejo de Residuos de la construcción y Demolición, evaluados y autorizados por la Secretaría del

Medio Ambiente (SEDEMA), con objeto de que está determinara los trámites en materia ambiental procedentes.

La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, fueron solicitados por la Alcaldía Milpa Alta al contratista en las Bases de la Licitación Pública Nacional núm. 3000-1065-005-2022 y en la Junta de Aclaraciones de la misma licitación celebrada el 30 de agosto de 2022.

Al respecto, mediante la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración EJE-2/03 del 31 de agosto de 2023, la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) solicitó a la Alcaldía Milpa Alta, en el numeral 2 que proporcionara la “Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, solicitado en la Junta de Aclaraciones del 30 de agosto de 2022”.

En respuesta, mediante el oficio núm. DGE/437/2023 del 11 de septiembre de 2023, la Alcaldía Milpa Alta entregó el escrito del 12 de septiembre de 2022 con el que, el apoderado legal de la empresa contratista, informó a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Públicas por Contrato “que el trámite correspondiente al estudio de impacto ambiental está en curso, anexo evidencia documental de un correo electrónico enviado”, que corresponde a una “consulta de trámite de Impacto Ambiental para Obra Pública” a la SEDEMA vía electrónica, efectuada el 25 de septiembre de 2022.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, se concluye que, éste no acreditó contar con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, solicitados al contratista en las Bases de la Licitación Pública Nacional núm. 3000-1065-005-2022 y en la Junta de Aclaraciones de la Licitación del 30 de agosto de 2022, evaluados y autorizados por la SEDEMA.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta omitió vigilar que para la obra pública, relativo a la “Construcción del mercado público No. 342, denominado ‘Juárez Tecomitl’, ubicado en el poblado de San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta”, se hayan realizado por parte del contratista, los trámites correspondientes para obtener la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, conforme a lo

establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y requeridos en las Bases de la Licitación Pública Nacional núm. 3000-1065-005-2022 y en la Junta de Aclaraciones de la Licitación del 30 de agosto de 2022.

Por lo anterior, la Alcaldía Milpa Alta no verificó el cumplimiento por parte del contratista de los artículos 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 42, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2022; los párrafos 10, 11 y 12 del numeral III Generalidades de las bases de la Licitación de la obra en mención; y el apartado “Aclaraciones por parte de la Alcaldía en Milpa Alta”, fracciones 1 y 2, de la Junta de Aclaraciones del 30 de agosto de 2022 de la Licitación Pública Nacional núm. 3000 1065-005-2022.

El artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“Las [...] delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental...”

El artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone:

“Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]

”II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, [...] en materia de medio ambiente...”

Las Bases de Licitación establecen:

III.- Generalidades e indicaciones sobre la documentación que deberá presentar el concursante:

Los párrafos 10, 11 y 12 referidos señalan:

“El contratista deberá cumplir durante la ejecución de los trabajos con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, que establece la Clasificación y Especificaciones de Manejo Integral para los Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) en la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 643 el 20 de julio de 2021, la que podrá consultarse para su cumplimiento en la página oficial del Comité de Normalización Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en esta dirección electrónica [http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sitios/conadf/documentos/proyectos-normas/NACDMX\\_007\\_RNAT\\_2019.pdf](http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sitios/conadf/documentos/proyectos-normas/NACDMX_007_RNAT_2019.pdf), además de consultar el listado de sitios autorizados para el manejo de residuos de la construcción y demolición, mismo que también deberá consultar en la dirección [http://189.204.131.108/deia/download/declaratorias/Sitios\\_de\\_Tiro\\_Autorizados\\_2022-5.pdf](http://189.204.131.108/deia/download/declaratorias/Sitios_de_Tiro_Autorizados_2022-5.pdf).

”Así mismo se indica al concursante que deberá considerar [...] la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, tal como se establece en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal; así como el artículo 58 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.”

“Derivado de lo anterior, los licitantes deberán [...] considerar [...] el cumplimiento a la Norma Ambiental...”

El apartado “Aclaraciones por parte de la Alcaldía Milpa Alta”, fracción 1 y 2, de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional núm. 3000-1065-005-2022 del 30 de agosto de 2022, dispone:

“1.- Se aclara al concursante que deberá de considerar [...] la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, tal como se establece en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal; así como el artículo 58 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.”

“2.-También se deberá de considerar [...] el manejo y uso que se dará a los materiales producto tanto de demolición como de excavación, estableciendo el nombre y ubicación del sitio donde recibirán los residuos de la obra, las cuotas a pagar por su recepción, las distancias de rutas del acarreo seleccionado, el tipo de material que recibe el sitio de disposición final seleccionado [...] También deberá considerar lo establecido en la Norma Ambiental número NACDMX-007-RNAT-2019, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 643 el 20 de julio de 2021, respecto a la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de la construcción y demolición en la Ciudad de México”.

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Milpa Alta, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0884/23 del 27 de noviembre de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado, incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC). El sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. DGE/496/2023 del 12 de diciembre de 2023, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/MHohVsZRx6RqJTMktnj3>, de la plataforma habilitada para ello; con el que entregó información y documentación relacionada con el presente resultado, señalando lo siguiente:

“... la empresa contratista TVEGA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., hizo entrega a la Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, de la Consulta de Trámite de 17 de octubre de 2022, aplicable para el Proyecto de Obra Pública con folio de Registro 002016 y folio de ingreso 007882/22, en Materia de Impacto Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019.”

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización se determinó que, la empresa contratista de obra llevó a cabo la “Consulta de trámite aplicable para proyectos de obra pública” ante la SEDEMA, con folio de ingreso 007882/22

y fecha de registro del 17 de octubre de 2022, en la que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo de la SEDEMA, determinó como “Tipo de trámite en materia de impacto ambiental”, presentar un informe preventivo [...] a la ejecución del proyecto “con fundamento en el artículo 44 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPTDF) y el artículo 81 inciso a) fracción II del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (RIAR) deberá presentar un informe preventivo [...] la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el documento a esta ASCM de la consulta realizada a la SEDEMA, pero no proporcionó dicho informe preventivo tampoco la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, ni el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición debidamente evaluados y autorizados por la SEDEMA, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y lo dispuesto en la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2022, por lo que la presente observación no se modifica.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto fiscalizado no acreditó que para el contrato de obra pública a su cargo se hubiese presentado en tiempo y forma la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental; y el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, evaluados y autorizados por la instancia correspondiente para su autorización por lo que resultado prevalece.

Recomendación

ASCM-220-22-1-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la ejecución de las obras públicas a su cargo que así lo requieran, se cuente con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Contratación de la Obra

### 3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección e indagación por medio de declaración, se verificó que se haya

entregado la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en los términos previstos en la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal y su reglamento, vigentes en el ejercicio de 2022, al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta omitió vigilar que la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros entregada por la contratista en relación al contrato de obra pública núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, relativo a la “Construcción del Mercado Público No. 342, denominado ‘Juárez Tecomitl’, ubicado en el Poblado de San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta”, se haya entregado en el plazo de 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato como lo establece la Ley de obras Públicas del Distrito Federal y la cláusula octava del contrato, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la firma del contrato	Fecha de la póliza	Días hábiles fuera del plazo
9/IX/22	27/IX/22	6 días

En el numeral 4 de la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración EJO-2/01 del 31 de agosto de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que proporcionara “el acuse de la recepción [...] por parte del sujeto de fiscalización de la póliza de responsabilidad civil núm. 521933101 presentada por la contratista, conforme a lo establecido en la cláusula Octava ‘Garantías’, numeral 3” del contrato referido.

En respuesta, el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. DGE/437/2023 del 11 de septiembre de 2023, proporcionó el escrito de la empresa contratista del 12 de septiembre de 2022 con acuse de recepción de la misma fecha por parte de la Alcaldía de la póliza de responsabilidad civil.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, se concluye que, la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta omitió vigilar que la empresa contratista presentara la póliza y el contrato del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro del plazo establecido en la cláusula octava del contrato, y Ley de Obras Públicas del Distrito Federal debido a que la póliza fue expedida por la institución financiera el 27 de septiembre de 2022, es decir 11 días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, no obstante que, el sujeto de fiscalización proporcionó en respuesta el documento del contratista con acuse de la Alcaldía, sin número de póliza y del contrato, lo cual es

incongruente dado que la póliza y contrato en mención no pudo ser recepcionada por la Alcaldía Milpa Alta 15 días naturales, antes de su emisión, por lo que la Alcaldía Milpa Alta no acreditó que la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil se hayan entregado dentro del plazo de cinco días hábiles establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en dicho contrato.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta omitió vigilar que la empresa contratista presentara la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros del contrato de obra pública dentro del plazo estipulado en el contrato, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Por lo anterior, la Alcaldía Milpa Alta no verificó el cumplimiento por parte del contratista del artículo 47, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, así como la Cláusula Octava "3.- GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL", del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, que establecen:

"El artículo 47, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

"Los contratistas están obligados a presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, por el monto que se establezca en las bases correspondientes.

"La cláusula octava del contrato de obra pública '3.- GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL', establece:

"Conforme al artículo 47 de "la ley" y en apego a las disposiciones establecidas en el oficio circular OM/2006/99 del 30 de agosto de 1999, emitido conjuntamente por la oficialía mayor y la secretaría de obras y servicios del gobierno de la ciudad de México, "el contratista" presentará en un plazo de 5 (Cinco) días hábiles siguientes a la firma del contrato copia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad por daños a terceros por un importe del 10% (Diez por ciento) del monto del contrato antes del I.V.A. como mínimo, sin eximir a que todo importe que exceda esta garantía será a cargo del contratista, no eludiendo el que

rebase ésta, debiendo contemplar como mínimo la cobertura que manifiestan los términos de referencia.”

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. DGE/496/2023, de la misma fecha, respecto al presente resultado expuso lo siguiente:

“... si bien es cierto que la Pólizas de Responsabilidad Civil por daños a terceros, del contrato. AMA-DGODU-IP-OBRA-007/2022, se emitió fuera de lo establecido en el Artículo 47, último párrafo la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal hoy de la Ciudad de México; así mismo el periodo del contrato se encuentra debidamente cubierto de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo que en este ejercicio fiscal 2023, se verificó puntualmente que las Pólizas de Responsabilidad Civil, cumplan y se entreguen en los Plazos de Ley. Asimismo, se anexa copia del escrito mediante el cual se entrega la póliza de responsabilidad civil con fecha de emisión de la misma.”

Del análisis a la información se determinó que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que ésta reconoció que la póliza y el contrato de responsabilidad civil por daños a terceros fue emitida y proporcionada fuera del periodo de los cinco días posteriores a la firma del contrato de referencia, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no acreditó que la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, se haya entregado dentro del plazo de los 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato como lo establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, y la cláusula octava del contrato en mención.

Recomendación

ASCM-220-22-2-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de

que, en los contratos de obra pública a su cargo, se presenten la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable.

## Ejecución de la Obra

### 4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022 y los Términos de Referencia del contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta en el contrato de obra pública núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, relativo a la "Construcción del Mercado Público No. 342, denominado 'Juárez Tecomitl', ubicado en el Poblado de San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta", elaboró la Bitácora de Obra sin apearse a lo establecido en la normatividad aplicable debido a que se omitió lo siguiente:

- Foliar y referir las hojas integrantes de la bitácora al contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022 e inutilizar los espacios en blanco cruzando con una "Z".

No se asentaron notas referentes a:

- Los avances de la obra para medir los posibles atrasos en la ejecución de los trabajos.
- La documentación mínima que debía acompañar a las estimaciones para pago.
- La revisión, aprobación, y autorización de las estimaciones para trámite de pago, (Referido en el numeral 13 de los Términos de Referencia del contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022).

- La generación, tratamiento en sitio en su caso, y el destino de los residuos de la construcción y demolición en obra, (Establecido en la fracción 11.9. Procedimiento para generadores, subfracción 11.9.2. de la Norma Ambiental para la CDMX NACDMX-007-RNAT-2019).
- La valuación y cuantificación de obra extraordinaria y pago de precios extraordinarios.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, se concluye que, omitió vigilar que la Bitácora de Obra Pública se llevara en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, Contrato y los Términos de Referencia del contrato, sin contar con causas debidamente justificadas para no hacerlo.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, elaboró la bitácora de obra del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, sin apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022, y los Términos de Referencia y el Contrato.

Por lo anterior, se incumplió lo señalado en la sección 7 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Obra pública “Bases con las que debe integrarse la Bitácora de la Obra”, en relación con el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento vigentes en el ejercicio de 2022; “7.1.1. “El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma”, “Características de la bitácora” párrafo primero, 7.2 “Criterios de Utilización”, incisos h) y k); 7.3, “Criterios de aplicación de la bitácora párrafo primero”, inciso e); 7.4, “En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como”, incisos a), b) y c); y el numeral 13 de los Términos de Referencia, “Estimaciones de Obra”, que establecen:

El artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las [...] delegaciones [...] establecerán anticipadamente al inicio de las obras, [...] la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.

”La residencia de supervisión tendrá a su cargo:

”VI. Llevar la bitácora del contratista de obra pública en los términos indicados en las Políticas. Esta bitácora deberá permanecer bajo su custodia;

”VII. Registrar en la bitácora los conceptos de trabajos extraordinarios que surjan durante el desarrollo de los trabajos y en los casos previstos en las Políticas, registrar los rendimientos de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria;

”Las políticas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública establece:

”7.1. Consideraciones generales.

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

”Características de la bitácora.

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar foliadas y referidas al contrato de que se trate.

”7.2. Criterios de utilización.

”h). Si hubiera necesidad de dejar algún espacio (Renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente, este será inutilizado cruzando con una Z.

”k). La cantidad de notas a inscribir en la bitácora debe sujetarse a la calidad de ellas, tomando en consideración que lo allí asentado debe servir para aclarar situaciones o resolver controversias futuras, como pueden ser: pago de precios extraordinarios...”

"7.3. Criterios de aplicación de la bitácora.

"7.3.1. Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son:

"e). Como recomendable resulta que en esta nota se definan las cuestiones sobre regulación de actividades de carácter técnico-administrativo como sus horarios y fechas para autorización y revisión de estimaciones, observación a números generadores, valuación y cuantificación de obra extraordinaria, desarrollo y evaluación de las normas de seguridad e higiene y otros asuntos que se relacionen.

"7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como:

"a) Aquellos aspectos y desarrollos o aplicaciones técnicas que puedan tener consecuencias graves de comportamiento de la obra puesta en operación.

"b) Asuntos técnicos relevantes que deban quedar inscritos en la bitácora de la obra.

"c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones..."

El numeral 13 de los Términos de Referencia "Estimaciones de Obra": establece

"La residencia de obra recibirá la estimación de obra [...] para su revisión [...] esta vigilará que las fechas de aprobación de estimaciones se asienten en la bitácora de obra; así mismo cuidará que la estimación [...] "llegue [...] a las oficinas de la dirección general de obras debidamente firmada por [...] la residencia de obra y estará atento al proceso de pago, del cual llevará el registro respectivo..."

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. DGE/496/2023, de la misma fecha, respecto al presente resultado expuso lo siguiente:

"Se le indica que para este ejercicio Presupuestal 2023, se llevó a cabo lo establecido en la Sección 7 'Bases con las que debe integrarse la Bitácora de la Obra, para dar cumplimiento

a lo establecido en el artículo 62, fracción VI, del Reglamento', Bases 7.1. 'Consideraciones generales:', numeral '7.1.1., y 7.2. 'Criterios de utilización:' I; inciso h), 7.4. 'En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como:', inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y los Alcances y Términos de Referencia numerales 13 y 16, es decir, se brindó especial atención en el manejo de la bitácora de Obra."

Del análisis a la información se determina que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no solventa, desvirtúa, ni modifica el presente resultado, por lo siguiente:

La DGODU no aportó información ni documentación que aclare el presente resultado, asimismo proporcionó copia foliada de la misma bitácora entregada el 11 de octubre de 2023, la cual tampoco contiene los folios correspondientes.

De lo anterior, se concluye que el resultado prevalece toda vez que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta llevó la bitácora del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, sin ajustarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-220-22-3-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las bitácoras de los contratos de obra pública a su cargo, se lleven conforme a los criterios de utilización establecidos en la normatividad aplicable.

## 5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que las estimaciones autorizadas para trámite de pago, se acompañaran de la documentación mínima, de conformidad con lo establecido en la Ley de

Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta en el contrato de obra pública núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, relativo a la “Construcción del Mercado Público No. 342, denominado ‘Juárez Tecomitl’, ubicado en el Poblado de San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta” omitió vigilar que las estimaciones autorizadas para trámite de pago, se acompañaran de la documentación soporte, mínima requerida para acreditar la procedencia del pago, previsto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Lo anterior debido a que en las estimaciones de obra números 01 (UNO), 02 (DOS), TRES, CUATRO, CINCO y SEIS FINAL omitió integrar lo siguiente:

- El total de los números generadores
- Notas de bitácora
- Control de calidad y pruebas de laboratorio

En el numeral 7 de la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración EJO-2/01 del 31 de agosto de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización, que acredite “que las notas de bitácora del período, y pruebas de laboratorio en su caso, acompañaron a las estimaciones de obra números 01 (UNO), 02 (DOS), TRES, CUATRO, CINCO y SEIS FINAL para su trámite de pago del contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022.

En respuesta, mediante el oficio núm. DGE/437/2023 del 11 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó diversa documentación, sin dar respuesta a la solicitud citada en el párrafo anterior.

Del análisis a la información se concluye que el sujeto de fiscalización omitió vigilar que las estimaciones se acompañaran de la documentación, mínima requerida para acreditar la procedencia del pago como son: el total de los números generadores, las notas de bitácora,

los controles de calidad y pruebas de laboratorio, establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta omitió vigilar que las estimaciones autorizadas para pago se acompañaran de la documentación soporte, mínima requerida para acreditar la procedencia del pago de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 52, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en 2022, que establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados, [...] se presentarán por el contratista a la [...] delegación [...] acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago [...]

”Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación o ministración serán determinados por [...] delegación [...] atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes:

”I. Números generadores;

”II. Notas de Bitácora;

”IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio [...]

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. DGE/496/2023 de la misma fecha, respecto al presente resultado expuso lo siguiente:

“En seguimiento a la presente observación, se anexan los generadores correspondientes a las estimaciones 01, 02, 03, 04, 05 y 06 (Anexo 3), además de las copias de la bitácora debidamente cerrada (Anexo 4) y copia de las pruebas de laboratorio (Anexo 5) presentadas por la empresa contratista TVEGA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., del contrato AMA-DGODU·OBRA·LP·007/2022.”

Asimismo, con el oficio núm. UDE/056/2023 de fecha 26 de octubre de 2023, mediante el cual anexó el oficio núm. AMA/DGODU/2023-10-23-020, la DGODU manifestó lo siguiente “Al respecto le comento que, se llevará a cabo una sábana de liquidación, en la cual se realizaran las deductivas y aditivas correspondientes, ya que los conceptos de los generadores solicitados no se ejecutaron.”

No obstante que entregó los generadores, bitácora y pruebas de laboratorio, estos documentos soportes de las estimaciones en mención, no acompañaron a éstas para sus de trámites de pago.

De lo anterior se desprende que el sujeto de fiscalización no aportó información y documentación para aclarar y justificar el presente resultado.

Por lo que la observación prevalece en los términos expuestos, toda vez que, la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, no acreditó que las estimaciones autorizadas para tramite de pago, se hayan acompañado con dicha documentación soporte y que forman parte de la mínima requerida para acreditar la procedencia del pago, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente para este contrato.

Recomendación

ASCM-220-22-4-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para que, las estimaciones presentadas por los contratistas de obra para trámite de pago, cuenten con la documentación soporte mínima requerida que acredite la procedencia de su pago, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022.

## 6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, declaración, y análisis cualitativo y cuantitativo, se comprobó que para la suspensión temporal del contrato de obra pública, la DGODU se haya apegado a lo establecido en el Reglamento de la Ley

de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta determinó decretar la suspensión temporal por interés general del contrato de obra pública núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, cuyo objeto fue la “Construcción del Mercado Público No. 342, denominado ‘Juárez Tecomitl’, ubicado en el Poblado de San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta”, por el periodo del 31 de octubre al 12 de diciembre de 2022, formalizado el acto mediante el dictamen en el que sustenta la suspensión, así como el acta circunstanciada de suspensión temporal y el acta de reanudación de los trabajos correspondientes, sin embargo, omitió señalar en dichos documentos el estado que guardan los trabajos en el momento de la suspensión y en la reanudación; y dar aviso a las Secretarías de Finanzas, y de la Contraloría General de la-Administración Pública del Distrito Federal.

Con las minutas de solicitud de documentación y/o aclaración EJO-2/01 del 31 de agosto de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización con el numeral 6, la documentación que justifique haber decretado la suspensión del contrato y el acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos en ese momento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente para este contrato.

Al respecto, la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, a la fecha de emisión del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta no proporcionó respuesta.

Con el numeral 7 de la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración EJO-2/04 del 19 de octubre de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el documento mediante el cual se dio el aviso de la suspensión a las Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

En respuesta el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. UDE/045/2023 del 11 de octubre de 2023, remitió su similar núm. AMA/DGODU/2023-10-10.010 del 10 del mismo mes y año, con el que proporcionó la información siguiente:

El oficio núm. DGGAJ/2371/2022 del 31 de octubre de 2022, con el que, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de las Alcaldía Milpa Alta le informa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que, derivado del “Juicio de Amparo indirecto núm. 1786/2022, promovido por el Ejido Tecómitl, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México [solicitó] el cumplimiento irrestricto de la suspensión de plano...”.

El oficio núm. AMA/DGODUO/3998/2022 del 31 de octubre de 2022, con el que la DGODU le informa a la contratista que, derivado del “Juicio de Amparo Indirecto núm. 1786/2022 promovido por Ejido Tecómitl, [...] el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México ordena la suspensión de plano [de] la ‘Construcción del mercado público 322 y/o 342’...”.

Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal de los Trabajos al Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado Número: AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, celebrada el 31 de octubre de 2022, con el que el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato y la Jefa de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato determinaron procedente la formalización de la suspensión temporal del contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, relativo a los trabajos de “Construcción del Mercado Público No. 342, denominado ‘Juárez Tecomitl’ ubicado en el poblado de San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta”, originado por la suspensión de plano solicitada por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa con motivo del juicio de amparo indirecto número 1786/2022 promovido por el Ejido Tecomitl. En dicha acta, se indica que se instruyó al contratista hacer un corte del estado que guarda la obra, haciendo un inventario de los trabajos realizados, materiales y equipo hasta ese momento; sin embargo, dicho estado, no formó parte del acta circunstanciada citada.

Dictamen Técnico para Justificar el Convenio Adicional de Reducción en el Plazo al Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado número: AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, del 13 de diciembre de 2022, con el que el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato y la Jefa de Unidad

Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, autorizaron la procedencia de suscribir el convenio para adicionar la reducción de plazo al contrato antes indicado.

Acta Circunstanciada de Reanudación de los Trabajos al Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado Número: AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, del 13 de diciembre de 2022, con el que el Coordinador Técnico de Obras Públicas por Contrato y la Jefa de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, determinaron procedente la formalización de la reanudación del contrato antes indicado. En dicha acta se indicó que con el oficio núm. AMA/DGODU/CTOPC/UDSC/0352.1/2022 del 12 de diciembre de 2022, la Jefa de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato informó al contratista reanudar los trabajos de obra pública porque se resolvieron las causas que obligaron la suspensión temporal de los mismos. Sin embargo, no contiene el estado que guardan los trabajos de obra hasta ese momento.

El convenio adicional en reducción de plazo núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022-1 del 13 de diciembre de 2022, originado por circunstancias jurídico-sociales por parte de representantes ejidales que impidieron el desarrollo de los trabajos, por lo que la Alcaldía realizó la suspensión temporal por causas de interés general, por lo que el plazo de ejecución de la obra quedó como sigue: plazo contractual del 12 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, con periodo de suspensión del 31 de octubre al 12 de diciembre de 2022.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, se concluye no obstante que se elaboró el acta circunstanciada de suspensión temporal y el acta de reanudación de los trabajos correspondientes, omitió señalar en dichos documentos el estado que guardan los trabajos en el momento de la suspensión y en el de la reanudación; tampoco acredita haber dado aviso de la suspensión a las Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta omitió decretar la suspensión de la Obra pública en apego a lo establecido en los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió los artículos 71, fracción I y párrafo quinto; 72, párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, que establece:

Artículo 71.- fracción I y párrafo quinto. "I. La suspensión sólo podrá darse por causas de interés general [...], debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos en ese momento."

"Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, las partes podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme a la Ley, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha..."

Artículo 72, párrafos, primero y segundo. "En todos los casos de suspensión [...] de contratos de obra pública, la Administración Pública deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada [...]."

"De los casos anteriores se dará aviso a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal; a la Secretaría sólo se le comunicarán las resoluciones de rescisión administrativa, todo lo anterior a más tardar el último día hábil de cada mes; mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior."

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. DGE/496/2023 de la misma fecha, y respecto al presente resultado expuso y anexó lo siguiente:

Dos documentos denominados "Estado de la obra al momento de la suspensión temporal" y "Estado de la obra al momento de la reanudación temporal", que guardaban los trabajos de la obra del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022.

De lo anterior se concluye que, la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, no obstante que proporcionó dichos documentos denominados estado que guardaba la obra al momento de la suspensión y reanudación temporal antes señalados, no acreditó que haya dado aviso de la suspensión a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal (hoy Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General) respectivamente, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, por lo tanto este resultado se modifica parcialmente.

Recomendación

ASCM-220-22-5-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, al decretar la suspensión de un contrato de obra pública a su cargo, se de aviso a la Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, de acuerdo con la normatividad aplicable.

## 7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, de análisis cualitativo y cuantitativo, inspección, se revisó que se hayan llevado los actos administrativos de los conceptos de trabajo adicionales a los originales (Extraordinarios), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento; y lo dispuesto en las políticas Administrativa, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022; así como lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, en el contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, relativo a la "Construcción del Mercado Público No. 342, denominado 'Juárez Tecomitl', omitió suscribir los actos administrativos consistentes en el convenio modificadorio, y dictamen de 10 conceptos

de trabajo adicionales a los previstos originalmente (Extraordinarios) los cuales suman un monto de 1,145.3 miles de pesos (sin IVA).

Lo anterior debido a que de la revisión de la información y documentación que integra el expediente del contrato de obra pública señalado anteriormente y la verificación física realizada, se detectó la falta del convenio modificatorio y su dictamen correspondiente por la ejecución de 10 conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (Extraordinarios).

Con el oficio núm. ASCM/DGAE/0517/23 del 31 de julio de 2023, la ASCM solicitó a la Alcaldía Milpa Alta requisitar el formato denominado “Cedula de Datos Generales” que en sus numerales 6 refiere que “En caso de modificaciones/reprogramaciones contractuales en monto y/o plazo, describir las causas y las fechas en que se convinieron” y 12, refiere que “En caso de modificaciones de la obra contratada, describir en qué consistieron, las fechas en que se realizaron, quién las autorizó, su justificación y el número de la nota de bitácora donde se registraron y el convenio respectivo”.

Con el oficio núm. DGE/409/2023 del 7 de agosto de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGODU/2023-08-04.003 del 4 de agosto de 2023, con el que informó, en relación con el numeral 6, que efectuó un “Convenio adicional en reducción de plazo” y respecto del numeral 12, señaló que “No Aplica”, sin presentar justificación alguna.

Adicionalmente, con la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración EJO-2/04 del 19 de octubre de 2023, se solicitó a la Alcaldía Milpa Alta en los numerales 5 que proporcionara la “Documentación relacionada con la solicitud, tramitación y autorización de los precios extraordinarios” y en el 6, el “Convenio modificatorio del contrato de referencia con su dictamen y la documentación respectiva derivada de la autorización para pago de obra extraordinaria”.

En respuesta, mediante el oficio núm. UDE/056/2023 del 26 de octubre de 2023, la Alcaldía Milpa Alta entregó con relación al numeral 5, el escrito sin número y el oficio núm. AMA/DGODU/CTOPC/UDSOC/306/2022 del 31 de octubre y 3 de noviembre de 2022,

respectivamente, la solicitud de autorización de los precios extraordinarios, así como el oficio núm. AMA/DGODU/CTOPC/UDPU/133/2022 del 4 de noviembre de 2022, que refiere la revisión, dictaminación y determinación de los 10 precios extraordinarios; y con relación al numeral 6, el sujeto de fiscalización remitió la “orden de trabajo” de fecha 31 de octubre de 2022, con el que el sujeto de fiscalización autorizó la ejecución de los 10 conceptos “extraordinarios”, sin que proporcionara el convenio modificatorio y el dictamen técnico correspondiente, y no remitió justificación alguna.

Del análisis a la información proporcionada por la Alcaldía Milpa Alta, se determinó que no acreditó suscribir el convenio modificatorio y su dictamen correspondiente, por los trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original del contrato (Extraordinarios), aun cuando éstos se hayan solicitado, registrado en la bitácora de obra, revisados, dictaminados y determinados.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, omitió, suscribir los actos administrativos consistentes en el convenio modificatorio y su dictamen correspondiente, requeridos para los conceptos extraordinarios, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y lo dispuesto en las políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública vigentes en el ejercicio 2022, así como lo pactado en el contrato en mención.

Por lo anterior, se incumplieron de los artículos 56 primero, cuarto y último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y 68, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la sección 9, numerales 9.1. y 9.1.13., primer párrafo, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022; así como, la cláusula Vigésima Cuarta, “Ampliación del Plazo y Monto”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022.

El artículo 68, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

Artículo 68, primer párrafo. “Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades de obra o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, siempre y cuando estos correspondan a la misma naturaleza de la obra, la Administración Pública podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos que establece el artículo 56 de la Ley, vigilando siempre que los pagos por esos conceptos de trabajos adicionales no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato...”

El artículo 56, primero, cuarto y último párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“Las [...] delegaciones [...] podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública [...] mediante los siguientes convenios: [...]

”Modificadorio de Importe: Cuando las [...] delegaciones [...] autoricen la modificación de las cantidades de servicio por ejecutar o la del catálogo de conceptos, sin variar sustancialmente el objeto y el proyecto ejecutivo del contrato y estas modificaciones causen una variación en el importe del contrato hasta por el veinticinco por ciento.

”Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.”

La sección 9, numerales 9.1. y 9.1.13., primer párrafo, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, prevé:

“9.1. Trabajos extraordinarios en contratos adjudicados a través de licitación pública, invitación restringida o por adjudicación directa...”

”9.1.13. En todos estos casos, la unidad administrativa contratante, emitirá por escrito al contratista una orden de trabajo para efecto de constancia y referencia para la formulación del convenio correspondiente.”

La cláusula Vigésima Cuarta, “Ampliación del Plazo y Monto”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, estipula:

“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de ‘la Ley’, ‘La Alcaldía’ podrá, dentro de su programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos [...] no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.”

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. DGE/496/2023 del 12 de diciembre de 2023, con el que manifestó lo siguiente:

“... la empresa contratista y la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato formalizaron una Orden de Trabajo [...], en la cual se constata y autoriza la ejecución de conceptos extraordinarios de trabajos no considerados en el catálogo original contratado, iniciando así el trámite administrativo para la dictaminación de dichos conceptos, en cuanto se reanudan trabajos objeto del contrato, en cumplimiento a la Sección 9, numeral 9.1.13 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, posteriormente mediante oficio AMA/DGODU/CTOPC/UDSOC/306/2022, con fecha 03 de noviembre de 2022 la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Precios Unitarios la dictaminación de 09 precios extraordinarios, por lo mediante oficio AMA/DGODU/CTOPC/UDPU/133/2022, emitió la dictaminación de los conceptos extraordinarios, de acuerdo a la normatividad aplicable.”

Del análisis a la información proporcionada, se determinó que, no obstante que el sujeto de fiscalización realizó trámites para la dictaminación de conceptos de obra no contemplados en el contrato revisado, éste no proporcionó el convenio modificatorio, ni el dictamen de 10 conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (Extraordinarios) los cuales suman un monto de 1,145.3 miles de pesos (sin IVA), por lo que la presente observación no se modifica y prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior se concluye que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de conceptos de trabajo terminado

núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, omitió suscribir los actos administrativos consistentes en el convenio modificatorio, y dictamen de 10 conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (Extraordinarios, conforme a lo establecido en Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y lo dispuesto en las políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigentes en el ejercicio 2022, así como lo pactado en el contrato, documentos necesarios para la regularización de trabajos extraordinarios por un monto de 1,145,3 miles de pesos (sin IVA).

Recomendación

ASCM-220-22-6-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de obra públicas a su cargo, que requieran la realización de conceptos de trabajos adicionales (extraordinarios) no previstos en el catálogo de conceptos original, se suscriba el convenio y se emita el dictamen correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

### **Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública**

#### **8. Resultado**

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección, se revisó que los conceptos extraordinarios pagados por el sujeto de fiscalización se hayan realizado conforme a las estimaciones correspondientes, que acrediten la procedencia de su pago y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable vigente en 2022. Al respecto se encontró lo siguiente.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, autorizó para pago dos conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (Extraordinarios) por un monto de 24.5 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra núms. CINCO y SEIS FINAL, del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, relativo a la “Construcción del Mercado Público No. 342, denominado ‘Juárez Tecomitl’, ubicado en el Poblado de San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta”, sin que hayan sido ejecutados por el contratista.

Derivado de la visita de verificación física efectuada el 26 de octubre de 2023, de la cual se desprendió la Minuta de Visita de Verificación Física RG-7/01 de la misma fecha, en la que participó personal de la ASCM y las personas servidoras públicas de la Alcaldía Milpa Alta, designadas mediante el oficio núm. DGE/UDE/050/2023 del 25 de octubre de 2023, se determinó que los conceptos EXTME03 “Tinaco Rotoplas de 2500 lts,...” y EXTME10 “...Muro de durock en cuarto de máquinas...”, por un monto pagado de 24.5 miles de pesos (sin IVA), no fueron ejecutados, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Clave	Descripción del concepto (Contratado/Extraordinario pagado sin ejecutarse)	Pagado				Cantidad verificada (3)	Diferencia ASCM	
		Estimación	Unidad	Precio unitario (1)	Cantidad estimada (2)		Cantidad (2) – (3) (4)	Importe (1) * (4) (5)
EXTME03	Tinaco Rotoplas de 2500 l. Incluye: 2 Niples galvanizado de 38 mm, 1 tuerca unión galvanizada de 38 mm, 1 válvula de compuerta roscada de 38 mm, URREA, 1 conector c/ext de cobre de 38 mm, 1 tee de cobre reducida central de 38x38x19 mm, 2 m de tubo de cobre tipo "M" de 19 mm, 2 m de tubo de cobre tipo "M" de 38 mm, 1 válvula de llenado alta presión con flotador de 19 mm, 1 conector de cobre c/int de 19 mm. cinta teflón, sellador de roscas, soldadura, pasta, lija, elevaciones, mano de obra, herramienta y equipo.	CINCO	Pieza	18.5	1.00	0.00	1.00	18.5
EXTME10	Suministro y colocación de muro de durock en cuarto de máquinas, a base de panel de Tablamiento, bastidor con poste y canal galvanizado en cal. 20 @40 cm, con un desarrollo de 1 ML, incluye: Trazo y nivelación, pijas tek 1/2", pija para durock, taquete, aplicación de malla en uniones y basecoat, sellador y pintura vinílica Vinimex Total a 2 manos, en tono según muestra aprobada, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	SEIS FINAL	Pieza	6.0	1.00	0.00	1.00	6.0
Total								<u>24.5</u>

Del análisis a la documentación y la verificación física, se determinó que la Alcaldía Milpa Alta no acreditó que los conceptos de obra extraordinarios antes indicados, hayan sido ejecutados aun cuando éstos se hayan solicitado, registrado en la bitácora de obra por el contratista, y los precios unitarios hayan sido dictaminados y determinados por el sujeto de fiscalización.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, autorizó para trámite de pago dos conceptos de trabajos extraordinarios, sin acreditar que correspondan a compromisos efectivamente devengados de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se incumplió con los artículos 52 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de del Distrito Federal; 59, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 78, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 52 primer párrafo, de la Ley Obras Públicas de la del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la [...] delegación [...], acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 59, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

”I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación soporte correspondiente [la] residencia de supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación...”

El artículo 144, fracción I y III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

Artículo 78, fracciones I y III, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“I . Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

“III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. DGE/496/2023 de esa misma fecha, con el cual para este resultado manifestó lo siguiente:

“La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano como acción correctiva, emitió oficio número AMA/DGODU/2023-12-05.014, dirigido a la empresa contratista TVEGA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., mediante el cual hizo de su conocimiento del resultado 8 de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con clave de auditoría ASC/220/22 (sic), indicándole lo siguiente:

”Por lo que solicitó el reintegro por la cantidad de 24.5, miles de pesos (sin I.V.A.), correspondiente a los conceptos observados como no ejecutados por el contratista, mediante cheque de caja o certificado a favor del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas, otorgando plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del presente, otorgándole el mismo plazo perentorio para manifestar lo que a su derecho convenga.

”Posteriormente la empresa contratista TVEGA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., emitió contestación con fecha 12 de diciembre de 2023 mediante escrito sin número, argumentando...”

“... la empresa colocó un tinaco con capacidad de 3000 lts., por lo que se realizó el análisis de precio unitario, indicando un valor de 20,450.42, quedando de manera superior a lo estimado conforme al catálogo de conceptos.”

“... Muro de durock [...] no se realizó el trabajo estimado y cobrado, por lo que realizará la devolución...”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto de fiscalización en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, toda vez que, si bien, el sujeto de fiscalización solicitó mediante el oficio

núm. AMA/DGODU/2023-12-05.014 del 5 de diciembre de 2023, a la empresa constructora el reintegro considerando los intereses generados o los argumentos que estimara convenientes, sin embargo, la documentación que proporcionó no acredita la procedencia del pago, debido a que pagó los conceptos de catálogo señalados, sin que hayan sido ejecutados por el contratista, por lo que el presente resultado no se modifica y prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta autorizó para pago 24.5 miles de pesos (sin IVA), sin que presentara la documentación que acreditara la procedencia del pago, por lo que el compromiso no fue efectivamente devengado.

Recomendación

ASCM-220-22-7-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, los trabajos extraordinarios considerados para pago, correspondan a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

## 9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, declaración, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección, se revisó que previo a la autorización para trámite de pago de las estimaciones se haya verificado que la ejecución de los conceptos pagados, correspondieran con los contratados, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigentes en 2022, Al respecto se encontró lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, autorizó para trámite de pago 181.2 miles de pesos (sin IVA), por el concepto de obra clave IG0106 “Tanque de gas estacionario de 2800 lt. incluye: regulador, 2 válvulas de paso, elevación 2 niveles, mano de obra, equipo y herramienta”, mediante las estimaciones de obra números CINCO y SEIS FINAL, con cargo al Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, relativo a la “Construcción del

Mercado Público No. 342, denominado 'Juárez Tecomitl', ubicado en el Poblado de San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta", sin verificar que la ejecución de dicho concepto correspondiera al contratado y a compromisos efectivamente devengados.

Al respecto se llevó a cabo la revisión del concepto seleccionado con el propósito de verificar su existencia, las características y especificaciones contratadas de los trabajos, así como los materiales y las cantidades asentadas en los números generadores.

En la visita de verificación física realizada por personal de la ASCM y las personas servidoras públicas de la Alcaldía Milpa Alta, designadas mediante el oficio núm. DGE/UDE/050/2023 del 25 de octubre de 2023, no se localizó el "Tanque de gas estacionario de 2800 litros. incluye: regulador, 2 válvulas de paso, elevación 2 niveles, mano de obra, equipo y herramienta", en su lugar, se observó que están instalados dos tanques estacionarios con una capacidad nominal de 967 litros cada uno, instalados con una separación de 70 cm entre ellos. Lo cual no cumple con las especificaciones contractuales.

Por otra parte, cabe hacer mención que, en la instalación de los dos tanques estacionarios presentados por el sujeto de fiscalización, el contratista tampoco cumplió con la distancia mínima de separación de 1.50 m entre ellos, establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de diciembre de 2004, en relación con la Guía para el Manejo Seguro de Gas LP del Gobierno de la Ciudad de México, cambio que fue constatado durante la Visita de Verificación Física en mención.

Del análisis a la información proporcionada por la Alcaldía Milpa Alta y de la minuta de verificación física RG-7/01, se observó que se pagó de forma duplicada el concepto de obra clave IG0106 "Tanque de gas estacionario de 2800 lt. incluye: regulador, 2 válvulas de paso, elevación 2 niveles, mano de obra, equipo y herramienta" en las estimaciones CINCO y SEIS FINAL, por un monto de 181.2 miles de pesos (sin IVA), sin que la contratista ejecutara los trabajos pactados, toda vez que en su lugar, instaló 2 tanques estacionarios con una capacidad nominal de 967 litros cada uno, que no acreditan que estos correspondan a trabajos al amparo del contrato revisado y sin considerar en su instalación lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta omitió verificar que los trabajos ejecutados correspondieran a las características y especificaciones descritas en el concepto contratado y pagado, conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y que en su instalación atendiera lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-004-SEDG-2004.

Por lo anterior, la Alcaldía Milpa Alta incumplió los artículos 52 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 144 fracciones I y III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 78 fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022; así como las cláusulas Primera “El objeto del Contrato”, Décima Primera “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, fracción 1, Decima Quinta inciso C) y D); y el numeral “7. Generalidades”, subnumerales 7.7 y 7.10 de los Alcances y Términos de Referencia, del contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022 y la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004 apartado 6 “especificaciones de los componentes de la Instalación, subnumeral 6.1.1.10, en relación con la Guía para el Manejo Seguro de Gas LP del Gobierno de la Ciudad de México vigentes en 2022:

La Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004 apartado 6 “especificaciones de los componentes de la Instalación, subnumeral 6.1.1.10 establece:

“6.1.1.10 Cuando los recipientes (Tanques de gas estacionarios) queden ubicados a diferentes niveles en una estructura, deben colocarse de modo que sus proyecciones en planta no se toquen y la distancia entre las paredes de ambos recipientes sea de 1.50 m como mínimo.

”La Guía para el Manejo Seguro de Gas LP del Gobierno de la Ciudad de México establece:

”Indica que los tanques estacionarios deben de estar libres de obstáculos, en lugares ventilados y a una distancia de 1.50 m:

”Fuentes de ignición...”

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. DGE/496/2023 de la misma fecha, mediante el cual entregó información y documentación de acuerdo con lo siguiente:

“La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano como acción correctiva, emitió oficio número AMA/DGODU/2023-12-05.015, dirigido a la empresa contratista TVEGA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., mediante el cual hizo de su conocimiento del RESULTADO 9 [...], asimismo “[...] le solicitó realizar el reintegro de lo antes mencionado [...], considerando los intereses a la fecha desde el mes de enero de 2023 generados a la fecha, otorgándole el mismo plazo perentorio para manifestar lo que a su derecho convenga.

En contestación mediante el oficio núm. AMA/DGODU/2023-12-12.005 el contratista le contestó, que “presenta un barrido de concepto (sic) excedentes que no se contemplaron para cobro, quedando subsanado la diferenvia (sic) del importe”.

Del análisis de la información y documentación proporcionadas se determinó que el resultado persiste, toda vez que no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, ya que si bien, el sujeto de fiscalización solicitó mediante el oficio núm. AMA/DGODU/2023-12-05.015 del 5 de diciembre de 2023 a la empresa constructora el reintegro considerando los intereses generados o los argumentos que estimara convenientes, la Alcaldía Milpa Alta no remitió la documentación soporte que acreditara la procedencia del pago de los conceptos ejecutados por el contratista que no correspondieron al contratado y, en consecuencia, a compromisos efectivamente devengados.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta autorizó para pago 181.2 miles de pesos (sin IVA), sin que presentara la documentación que acreditara la procedencia del pago, por lo que el compromiso no fue efectivamente devengado.

Recomendación

ASCM-220-22-8-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, por medio de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, el pago de las estimaciones de las obras públicas a su cargo, correspondan con las

características y especificaciones descritas en catálogo de conceptos contratado, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

#### 10. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, de análisis cualitativo y cuantitativo, inspección, se revisó que las cantidades de los conceptos presentados en las estimaciones de obra autorizadas para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, al respecto se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, autorizó para tramite de pago 401.8 miles de pesos (sin IVA), en 14 conceptos de trabajo, mediante las estimaciones números Cuatro, Cinco y Seis Final, con cargo al Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-007/2022, relativo a la “Construcción del Mercado Público No. 342, denominado ‘Juárez Tecomitl’, ubicado en el Poblado de San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta”.

Debido a que se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las efectivamente ejecutadas, el sujeto de fiscalización omitió acreditar la procedencia de su pago toda vez que no corresponden a compromisos efectivamente devengados.

Se llevó a cabo la visita de verificación el 26 de octubre de 2023, en la que participaron el personal de la ASCM y las personas servidoras públicas de la Alcaldía Milpa Alta, designadas mediante el oficio núm. DGE/UDE/050/2023 del 25 de octubre de 2023, se verificó una muestra de conceptos seleccionados, con el propósito de verificar su existencia y que correspondieran a la naturaleza de la obra, esto, considerando los datos asentados en la “sabana de finiquito” proporcionada por la Alcaldía Milpa Alta, conforme a lo siguiente.

## (Miles de pesos)

Clave	Descripción del concepto	Pagado					Diferencia ASCM		
		Estimación	Unidad	Precio	Cantidad	Cantidad verificada	Cantidad (2) – (3)	Importe (1) * (4)	
				unitario	estimada				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)					
ALB0301	Planchas de locales de concreto armado de 1.45 x 0.60 m, con acero de refuerzo no.3 (3/8") fy = 4200 kg/cm2, concreto premezclado 250 kg/cm2 bombeable, cimbra y descimbra; incluye: materiales, mano de obra, herramienta, cortes, habilitado, dobleces, armado, amarres con alambre recocido, silletas, traslapes, ganchos.	CUATRO	Pieza	3.1	28.00	16.00	12.00	36.7	
ALB0501	Registro de concreto para trampas de grasa de 80cm x 60cm (medidas interiores), profundidad hasta 0.60 m, elaborado a base de losa fondo de f'c=150 kg/cm2, hecho en obra, resistencia normal, muros de concreto armado con varilla n°3, a cada 20 cm, acabado pulido, cerramiento de concreto f'c=200 kg/cm2, elaborado en obra, incluye: suministro de materiales, acarreos, desperdicios, habilitado, cimbrado, descimbrado, acabado pulido en interior, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta.	CUATRO	Pieza	3.8	14.00	11.00	3.00	11.3	
HI17EB	Suministro y colocación de coladera tres bocas rejilla redonda sello hidráulico, modelo1342-H, marca Helvex, para piso en interiores.	CINCO y SEIS	Pieza	3.1	67.00	60.00	7.00	21.6	
IHS0105	Interceptor de grasa con canastilla para sedimentos sólidos, para roscar, tipo IG-40, de Helvex o similar, incluye: Incluye Conexión a ramal Principal de tubería de P.V.C sanitario, 2 conector espiga de 100 mm, 1 TEE reducida 100x50 mm, 2 codos 90x50 mm para ventilación, cinta teflón y sellador de roscas en conexiones, preparaciones de huecos y pasos, resanes de albañilería, sistema de fijado, mano de obra, material, herramienta, y equipo.	CINCO	Pieza	22.3	14.00	11.00	3.00	66.9	
HI17DI	Suministro, instalación y pruebas de coladera con campana sello hidráulico, modelo 2514, marca Helvex o similar, para patios, estacionamientos	CINCO	Pieza	3.3	13.00	10.00	3.00	9.9	
ACA0109	Suministro y Colocación de Faldón a base de Panel de TABLACEMENTO, mca. Panel Rey o similar, a dos caras con dimensiones 3.20 x 0.60 m, de 12.5 mm promedio; Incluye Materiales, Postes de Lámina galvanizada a cada 0.60 m, empates en uniones de paneles, aplicación de Basecoat por ambas caras, y pintura cortes, mano de obra, equipo, herramienta.	CUATRO y SEIS FINAL	Pieza.	2.6	42.00	0.00	42.00	111.3	
IHS0301	Suministro, instalación y pruebas de Tarja o Tina de lámina de acero inoxidable de 38 x 38 cm, marca EB técnica o similar, incluye: contra canasta Drenomática de 2", soportaría, cubretaladros y cespól de latón, casquillo de 15 cms de latón, sellado con silicón.	CINCO	Pieza	1.7	11.00	0.00	11.00	18.5	
IHS0302	Suministro, instalación y pruebas de Tarja Fregadero con escurridor de 76 x 40 cm, de lámina de acero inoxidable marca EB Técnica o similar incluye: mezcladora mca. Urrea, contra canasta y cespól de latón, adaptador de hule, sellado con silicón.	CINCO	Pieza	3.0	14.00	0.00	14.00	42.6	
HI17BR	Suministro, instalación y pruebas de secador para manos modelo Futura AA13000 blanco, marca Jofel o similar.	CINCO y SEIS FINAL	Pieza	5.3	4.00	0.00	4.00	21.4	
KN12IF	Suministro y colocación de interruptor de seguridad servicio pesado H361, 3 polos, 30 amperes NEMA 1	CINCO	Pieza	6.7	1.00	0.00	1.00	6.7	
KN12IG	Suministro y colocación de interruptor de seguridad servicio pesado H362, 3 polos, 60 amperes NEMA 1.	CINCO	Pieza	8.8	1.00	0.00	1.00	8.8	
IE0208	Suministro y colocación de luminaria arbotante en áreas comunes de 50 w.	CINCO	Pieza	1.1	17.00	0.00	17.00	18.3	
IE0209	Suministro y colocación de luminaria de empotrar en piso de led 20 W	CINCO	Pieza	.9	10.00	0.00	10.00	8.8	
JP12CC	Suministro y colocación de extintor de polvo químico seco tipo A.B.C. de 9kg.	CUATRO	Pieza	1.3	8.00	0.00	8.00	19.0	
Total								<u>401.8</u>	

Al respecto, mediante las minutas de solicitud de documentación y/o aclaración EJO-2/03 y EJO-2/05 del 12 y 24 de octubre de 2023, respectivamente, se solicitó a la Alcaldía Milpa Alta que proporcionara los generadores de los conceptos de obra no incluidos en las estimaciones, y señalados en la tabla anterior.

En respuesta, mediante el oficio núm. UDE/056/2023 del 26 de octubre de 2023, la Alcaldía Milpa Alta entregó el oficio núm. MA/DGODU/2023-10-23.020 del 23 de octubre de 2023, señaló que los 11 generadores solicitados corresponden a trabajos que no fueron ejecutados, de los cuales 9 están considerados en este resultado y 2 generadores faltantes corresponden a los señalados en el resultado núm. 8, asimismo señaló lo siguiente: “Al respecto le comento que, se llevará a cabo una sábana de liquidación, en la cual se realizarán las deductivas y aditivas correspondientes, ya que los conceptos de los generadores solicitados no se ejecutaron”.

Del análisis a la información proporcionada por la Alcaldía Milpa Alta, se determinó que derivado de la Visita de Verificación Física se observó que 14 conceptos de obra pagados y señalados en este resultado, cinco fueron ejecutados parcialmente y nueve no se ejecutaron, por lo que el sujeto de fiscalización no acreditó que éstos correspondieran a compromisos efectivamente devengados, ni que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos legales que determinarán la obligación de hacer un pago.

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta autorizó para trámite de pago 14 conceptos de trabajo, sin acreditar la procedencia de su pago y que correspondieran a trabajos efectivamente devengados de acuerdo con lo establecido en la ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigentes en 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 144 fracciones I y III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 78 fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

En la confronta realizada por escrito el 12 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. DGE/496/2023 de la misma fecha, mediante el cual entregó información y documentación de acuerdo con lo siguiente:

“La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano como acción correctiva, emitió oficio número AMA/DGODU/2023-12-05.016, dirigido a la empresa contratista TVEGA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., mediante el cual hizo de su conocimiento del RESULTADO 10 [...] y le solicitó la devolución de 401.8 miles de pesos (sin IVA), contemplando los intereses generados otorgándole el derecho a manifestarse”.

Asimismo, remitió la contestación del contratista que refiere que, “realizó un resumen de conceptos ejecutados realmente, justificando el importe observado con los conceptos normales y excedentes que no se contemplaron para cobro, quedando subsanado la diferencia de importe como se indica en su escrito.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas, se concluye que el resultado persiste, toda vez que, si bien, el sujeto de fiscalización solicitó mediante el oficio núm. AMA/DGODU/2023-12-05.016 del 5 de diciembre de 2023 a la empresa constructora el reintegro considerando los intereses generados y que ésta realizó un resumen de conceptos, la Alcaldía Milpa Alta no acreditó la procedencia del pago de los 14 conceptos, nueve de ellos que no se ejecutaron y cinco que se ejecutaron parcialmente, por lo que el compromiso no fue efectivamente devengado.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta autorizó para pago 401.8 miles de pesos (sin IVA), sin que presentara la documentación soporte, que acreditara la procedencia del pago, por lo que el compromiso no fue efectivamente devengado.

Recomendación

ASCM-220-22-9-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, por medio de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo al pago de las estimaciones de las obras públicas a su cargo, se verifique que

las cantidades de los trabajos correspondan a compromisos efectivamente devengados y realizados, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-220-22-10-MA

Es conveniente que la Alcaldía Milpa Alta, por medio de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 8, 9 y 10, así como las recomendaciones contenidas en los resultados núms., 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se les dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México lo correspondiente.

#### RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 10 resultados; de los cuales, 9 generaron 9 observaciones, por las que se emitieron 10 recomendaciones; 3 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

#### JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

#### DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la

Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 24 de enero de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Milpa Alta en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 "inversión pública", se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad específica aplicable; y, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

#### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Juan Manuel Trejo León	Auditor Fiscalizador "C"
Fases de ejecución y de elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Juan Manuel Trejo León	Auditor Fiscalizador "C"
Joselin Itzel Anduaga Hernández	Auditora Fiscalizadora "A"